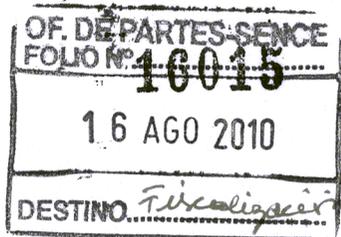


17 AGO 2010

REF.: Aplica sanción administrativa a Organismo Técnico de Capacitación "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile" R.U.T. N° 77.323.230-K, en el ámbito de la fiscalización al curso "Conducción Clase A-4" de la comuna de Temuco del Convenio Marco, Línea Becas Mype.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2111

Temuco, 10 de agosto de 2010.

**CONSIDERANDO:**

1.- La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que faculta al Sence para la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, microempresario, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N°568 del 21 de enero de 2008, de la Dirección de Compras Públicas, que aprueba las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-61-LP07, y dispuso el llamado a licitación de Convenio Marco en el portal Chilecompra, y apertura electrónica de ofertas el 11 de marzo 2008.

3.- La Resolución Exenta N°4342 de fecha 18 de junio del 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales del SENCE, en relación con el Convenio Marco.

4.- La Resolución Exenta N° 6861 de 04 de septiembre 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N°2239-61-LP07 , Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que en su Numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

5.- El Organismo Técnico de Capacitación, Automóvil, Club de Chile, R.U.T. N° 77.323.230-K, domiciliado en Antonio Ballet N° 153, Comuna de Providencia, representado legalmente por Cristian Sanhueza Rebolledo, R.U.T. N° 08.005.101-8, fue adjudicado y aprobado por esta Dirección Regional mediante Resolución Exenta N° 1979 de fecha 30 de Septiembre de 2008 para ejecutar el curso "Conducción Profesional Clase A 4", ID MYPE-TRAN-COND-002, a ejecutarse en la ciudad de Temuco, con fecha de inicio 30 de Octubre de 2008

y término el 30 de Diciembre de 2008, respectivamente, en horario Lunes a Viernes de 18:00 a 23:00 horas y Sábado de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 20:00 horas.

6 - El proceso de fiscalización documental iniciado con fecha 01 de Enero de 2010, en que se detectaron las siguientes irregularidades:

a) Los registros de actividades y asistencia del curso, evidencian que se realizaron solamente 140 horas efectivas de un total de 157 horas contratadas según orden de compra.

7.- Que los descargos y antecedentes fueron solicitados al Organismo Técnico de Capacitación Automóvil, Club de Chile, R.U.T. N° 77.323.230-K mediante citación de fecha, de fecha 08 de Marzo de 2010.

8.- Que la respuesta a la solicitud de descargos al Organismo Técnico de Capacitación, fue realizada mediante misiva presentada en la Dirección Regional del SENCE, dirigidas al Director Regional, con fechas 10 de Marzo de 2010, firmada por don German Castro Morales, Director del OTEC, delegación Temuco, en la cual no se evidencia alguna circunstancia objetiva que logre desvirtuar el hecho constatado en la fiscalización documental de la especie.

9.- Que la Unidad de Fiscalización, mediante Informe Interno de Fiscalización Regional (D.R.IX) de fecha 10 de marzo de 2010, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a los hechos objetivos y medios probatorios obtenidos en el proceso de fiscalización.

10- Que se ha tenido presente la agravante consignada en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es la reprochable conducta anterior del infractor, atendido a que el OTEC registra multas anteriores en el sistema.

#### **VISTOS:**

Lo expuesto, disposiciones invocadas y lo dispuesto en la resolución exenta N°4342 de fecha 18 de junio de 2008 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que delega facultades en los Directores Regionales del Sence, lo dispuesto en los artículos 2° letra d) 11, 44,46 letra d) 47, 70 y 85 N° 5, todos de la ley 19.518, artículos 33, 47 al 39 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, artículo 9 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y finalmente lo consignado en el numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones" del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N°2239-61-LP07, aprobado por Resolución Exenta N° 6861 de 4 de Septiembre 2008.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación Automóvil, Club de Chile, R.U.T. N° 77.323.230-K por la infracción señalada en el considerando sexto letra a) de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa administrativa, habida de agravantes existentes:

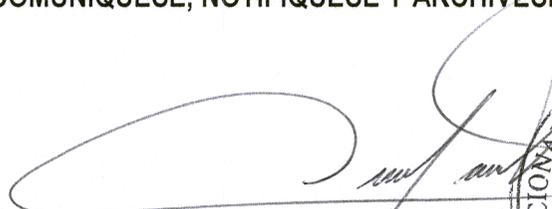
a) **Multa equivalente a 06 UTM**, vigentes a la época de su solución efectiva, al haber incurrido en infracción al Título X "De las Obligaciones" numeral 4 del Manual de Uso Catalogo Electrónico Convenio Marco, el cual indica **"El proveedor debe ejecutar el servicio comprado en coherencia con lo comprometido"** e infracción en atención a lo indicado en el Art. 76 del Reglamento General del Ley 19.518, esto es, **"Ejecutar la actividad de capacitación en una cantidad de horas cronológicas menor a las efectivamente informadas y autorizadas al Sence"**

La entidad sancionada debe cancelar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170723 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición (Art.41 Ley N°19.880.)

2. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en el caso que la entidad deduzca reposición respecto de la presente resolución, deberá interponerla en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**PEDRO CANIHUANTE CABEZAS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



  
/LLDCM/  
Distribución:

- OTEC Automóvil Club de Chile
- Carolina Fancelli, Unidad Empresas SENCE Araucanía
- Unidad de Fiscalización SENCE Araucanía
- Unidad de Fiscalización Central
- Archivo Regional.